

trativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a 15/20 KV, centro de transformación aéreo de 100 KVA y red de baja tensión en Figueiroa, Ayuntamiento de Arteixo (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

- Autorizar línea media tensión aérea a 15/20 KV de 540 metros de longitud, que parte de la línea media tensión denominada línea II y III en el polígono de Sabón y final en el centro de transformación a construir en Figueiroa de 100 KVA, relación de transformación 15.000-20.000 $\pm$ 2,5 - 5 por 100/398-230 V.

Red de baja tensión a los abonados de Figueiroa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 3 de mayo de 1984.—El Delegado provincial (ilegible).—2.525-2.

11902

RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea media tensión, y red baja tensión en La Barrosa-Baralla.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria de Lugo, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial de Lugo, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea media tensión, 20 KV, conductor de LA-30, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en la línea media tensión Neira de Jusá-Pousada y final en el centro de transformación, «Barrosa», de 757 metros de longitud. Centro de transformación intemperie, sobre apoyo de hormigón, situado a la Barrosa, de 25 KVA 20.000/380/220 V. Redes de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 7 de mayo de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—2.530-2.

11903

RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 2.234-AT).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzo-

sa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, instalado en Zaparin (Cortegada).

Acometida aérea a 20 KV, en conductor de LA-30 y sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea mediante conexión existente «Cartelle-Cortegada» y término en el centro de transformación proyectado. Longitud total: 1.672 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 11 de mayo de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—2.743-2.

ANDALUCIA

11904

ORDEN de 30 de abril de 1984, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada «Fundación Farmacéutica Avenzoar».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Farmacéutica Avenzoar», de Sevilla, y

Resultando: Que mediante escritura pública de 15 de diciembre de 1978, autorizada por el Notario don José Clavero Nuñez, se procedió por don Rafael Álvarez Colunga, en nombre y representación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, a instituir una Fundación Benéfica Docente, en ejecución del acuerdo de su Junta general extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1977;

Resultando: Que el referido expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción es devuelto por el Ministerio de Educación y Ciencia con escrito de fecha 8 de febrero de 1979 a la Dirección Provincial de Sevilla. En dicho escrito se formula una serie de observaciones entre las que destaca el carácter de fundación mixta, benéfica y docente como se autocalifica dicha Entidad, que se atribuye por objeto la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales, por lo que el ejercicio del protectorado correspondía al entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social;

Resultando: Que bajo este carácter anteriormente expuesto y, según se deduce de la documentación que consta en el expediente, la fundación instó su reconocimiento ante el Ministerio de Sanidad, desistiendo posteriormente de ello, al tener que aportar los documentos que exige para este tipo de instituciones el Real Decreto de 14 de marzo de 1979 y decidiendo, en consecuencia, modificar los primitivos Estatutos de acuerdo con las observaciones formuladas en su día por el Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando nuevamente su reconocimiento y clasificación, actos que se confirman mediante escritura de modificación de Estatutos número 456, de 2 de febrero de 1983, otorgada ante el Notario don José Clavero Nuñez e instancia de 21 de febrero del mismo año, respectivamente;

Resultando: Que tal escritura comprende un total de cuarenta y dos artículos que regulan lo concerniente a su objeto destinado genéricamente «a la investigación científica y técnica en el campo de las ciencias farmacéuticas, así como a la formación complementaria y especialización de licenciados en Farmacia en sus facetas profesional, científica y humanista, domicilio, órganos de gobierno de la fundación, dotación y régimen económico, aplicación de las rentas al objeto fundacional, determinación de beneficiarios y presupuesto de extinción»;

Resultando: Que a este expediente se acompaña además el programa de actividades que la fundación pretende cumplir y el presupuesto de ingresos y gastos para el primer período de funcionamiento;

Vistos la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía; el Real Decreto 3938/1982,

de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación pertinente y general.

Considerando: Que la competencia para la resolución de este expediente corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía;

Considerando: Que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 15 de diciembre de 1978, modificada por la de 2 de febrero de 1983, ambas autorizadas por el Notario de Sevilla don José Clavero Núñez, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación y promoción, según los artículos 2.2 y 2.4, dado que su finalidad, en general, tendrá por objeto «la investigación científica y técnica en el campo de las ciencias farmacéuticas, así como a la formación complementaria y especialización de licenciados en Farmacia en sus facetas profesional, científica y humanista», que sin ánimo de lucro, tiene por objeto el promover el desarrollo de dichas actividades;

Considerando: Que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, se han cumplido las previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actuación que la Fundación pretende acometer.

Esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento, clasificación e inscripción como Fundación Docente Privada de financiación y promoción en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía a la denominada «Fundación Farmacéutica Avenzoar», domiciliada en la calle Alfonso XII, número 51, de Sevilla, que ha sido instituida por el Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta capital en escrituras públicas de 15 de diciembre de 1978, modificada por la de 2 de febrero de 1983.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, así como el programa de actividades y presupuesto ordinario para el presente año.

Sevilla, 30 de abril de 1984.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

11905

RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, del Servicio Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se hace pública el cambio de titularidad de las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Arrión-das (V-2417) y entre Oviedo y Bustio (V-2811), de la titularidad de la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias» a favor de la «Compañía de los Transportes Económicos de Asturias, Sociedad Anónima» (EASA).

El acuerdo de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de fecha 23 de mayo de 1984 autorizó la transferencia de las concesiones mencionadas a favor de la «Compañía de los Transportes Económicos de Asturias, S. A. (EASA)», por cesión de su anterior titular «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de las concesiones.

Los gastos de publicación serán de cuenta del nuevo titular de la concesión.

Oviedo, 23 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Domingo Lozano Burgos.—8.748-C.

CASTILLA-LA MANCHA

11906

LEY de 25 de abril de 1984 sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, previene en su artículo 13.3 que el Régimen Jurídico y Administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros será objeto de regulación por Ley de las Cortes Regionales.

En consecuencia, procede atender a la satisfacción de la voluntad legal, abordando en forma adecuada el establecimiento de las normas que han de presidir el funcionamiento de los Organos ejecutivos de la Junta de Comunidades y su Administración, el modo en que deban ejercerse las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas regionales, las prescripciones procedimentales necesarias y la previsión de los supuestos que pueden dar lugar a la responsabilidad de la Comunidad Autónoma ante los ciudadanos.

TITULO PRIMERO

De la personalidad jurídica de los Organos de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus competencias

Artículo 1.º La Administración Regional actúa para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única.

Art. 2.º 1. Los Organos superiores de la Administración Regional son el Presidente de la Junta de Comunidades, el Consejo de Gobierno y los Consejeros.

2. Todos los demás órganos y autoridades de la Administración Regional se hallan bajo la dependencia de aquéllos.

Art. 3.º El funcionamiento del Gobierno y de la Administración Regional se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

CAPITULO PRIMERO

Del Presidente de la Junta de Comunidades

Art. 4.º El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta la superior representación de la región y la ordinaria del Estado en la misma.

Sus resoluciones adoptarán la forma de Decreto de la Presidencia y deberán ser publicadas en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Art. 5.º La designación del Presidente de la Junta de Comunidades se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Art. 6.º El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha preside y dirige la acción del Consejo de Gobierno Regional y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

1. Establecer la línea programática de la acción del Consejo de Gobierno y disponer la continuidad de la misma.

2. Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones del mismo y levantar sus sesiones.

3. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Gobierno, ordenando su ejecución.

4. El mantenimiento de relaciones con el Estado y las demás Comunidades Autónomas.

5. Convocar elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha.

6. Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes regionales y ordenar su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

7. Plantear la cuestión de confianza ante las Cortes Regionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno.

8. Recabar de los Consejeros la información que considere oportuna acerca de su gestión y la de sus respectivas Consejerías.

9. Determinar el número y denominación de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía.

10. Nombrar y separar de su cargo al Vicepresidente o Vicepresidentes de la Junta y a los Consejeros.

11. El nombramiento y separación, a propuesta del respectivo Consejero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, de los Viceconsejeros, Directores generales y Secretarios generales Técnicos o asimilados de cada Consejería.

12. Designar un Consejero para que le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal.

13. Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de los asuntos de otra Consejería en caso de ausencia o imposibilidad de su titular.

14. Resolver los conflictos de competencias y atribuciones entre dos o más Consejerías o entre dos o más autoridades regionales.

15. Designar los representantes de la Comunidad Autónoma en Organismos públicos, Instituciones financieras o cualquier